

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **101472**

Código validación: **NYSU7ZKU9Y**

Tipo de documento: MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción: 24-abr-2012 12:30

Numeración documento: en-cedgacot-305-2012

Fecha oficio: 23-abr-2012

Remitente: FIERRO PAGO

Razón social:

Revise el estado de su trámite en:
<http://tram.ass.asamblanacional.gov.ec/zits/estadoTram.aspx>

anexo 5 papeles

Oficio No. AN-CEDGACOT-305-2012
Quito D.M. Abril 23, 2012

Señor Arquitecto.
Fernando Cordero.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
En su despacho.-

Señor Presidente:

Por medio de la presente y en uso de las atribuciones que nos confiere el Art. 134 numeral 1 de la Constitución y los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los Señores y señoras Asambleístas abajo firmantes, acogemos y presentamos el **Proyecto de Ley reformatorio a los Arts. 50 y 52 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)** que fue presentado por los señores y señoras **Viceprefectos y Viceprefectas provinciales del país**, con la motivación y respaldo de los Asambleístas abajo firmantes a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite legal correspondiente.

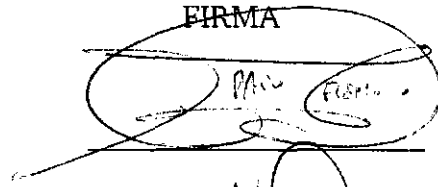
Atentamente,

FIRMAS DE ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LOS ARTS. 50 Y 52 DEL COOTAD

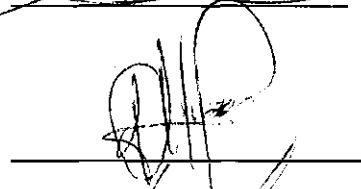
ASAMBLEISTA

FIRMA

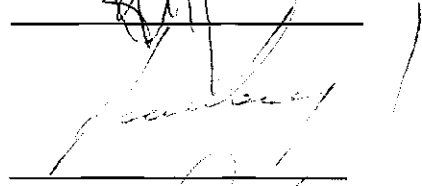
PALO FIERRO OUTERO



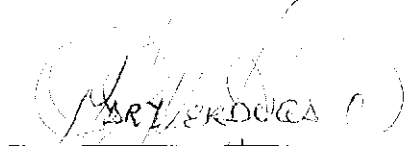
ANSEL VILMOS



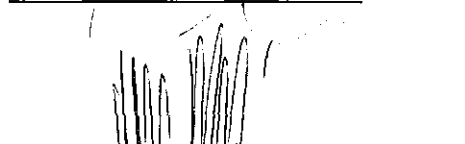
KEO HONCAPO

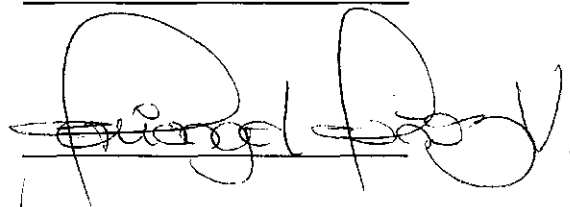


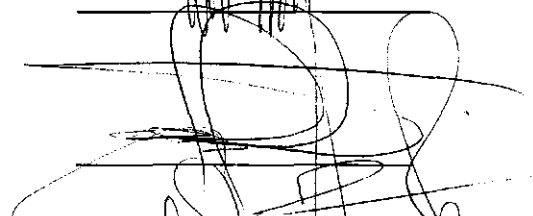
MARY PERDIGA C




VIRGILIO HERNANDEZ



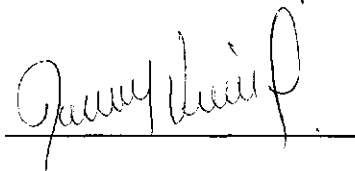




VICTOR QUIROGA



MARILEY COBANEZ



Mar. Soledad Vela

Mar. Soledad Vela Ch.

CARLOS VESSCO



PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTS. 50 Y 52 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Exposición de motivos:

La Constitución de la República del Ecuador establece que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura.

Por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales.

El COOTAD al reconocer al Prefecto o prefecta provincial como la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial le asigna atribuciones de representación legal y ejecutiva, administradora y nominadora del Gobierno Autónomo Provincial.

En el caso del viceprefecto o viceprefecta el COOTAD asigna como sus funciones, aquellas de subrogación, voto y cumplimiento de delegaciones efectuadas por el prefecto, sin que en la práctica y en la mayoría de los casos, el viceprefecto o viceprefecta cumpla funciones específicas de naturaleza alguna.

Este proyecto pretende subsanar las normas que rigen los deberes, derechos, obligaciones y funciones del Viceprefecto que no participa en las decisiones ni como parte del Gabinete del Gobierno Provincial, ni de las Resoluciones Administrativas principales de la entidad debido a que en la mayor parte de los casos los Prefectos o Prefectas no entregan funciones específicas a los Viceprefectos o Viceprefectas quedando a buen criterio del Prefecto las delegaciones que ocasionalmente puedan entregar.

PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTS. 50 Y 52 DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que los Viceprefectos y Viceprefectas en la mayoría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país no poseen delegaciones expresas de los Prefectos o Prefectas como lo establecen las disposiciones legales pertinentes.

Que las funciones de la Viceprefectura no son permanentes sino temporales dependiendo del criterio y la voluntad de los Prefectos o Prefectas.

Que como segunda autoridad ejecutiva, el Viceprefecto no participa de los principales actos administrativos ni comparte responsabilidades en las funciones ejecutivas internas del Gobierno Provincial.

Que en el Art. 50 del COOTAD, al tratar de las atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial no existe un literal que establezca la obligatoriedad de delegar a los Viceprefecto o Viceprefecta funciones específicas.

RESUELVE:

Expedir la siguiente Ley Reformatoria a los Arts. 50 y 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los siguientes términos:

Art. 1.- En el Art. 50 del COOTAD, luego del literal a) inclúyase otro que diga ...) Delegar al Viceprefecto o Viceprefecta, una o más competencias establecidas en la Constitución de la República y las funciones, representaciones y responsabilidades que prevea la ley.

Art. 2.- En el Art. 52 del COOTAD, modifícase el numeral 3 y luego de la palabra “cumplir” inclúyase la frase “las competencias”.

Dado y suscrito por el Pleno de la Asamblea Nacional en la sede de la Función Legislativa, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días del mes de de 2012.

PROYECTO DE REFORMA AL ART. 50. ATRIBUCIONES DEL PREFECTO O PREFECTA PROVINCIAL Y ARTS. 52 ATRIBUCIONES DEL VICEPREFECTO O VICEPREFECTA DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

En el ejercicio de funciones de los Viceprefectos y Viceprefectas en la Sección Cuarta, Art. 51 de la Ley del COOTAD si bien expresa con claridad que esa autoridad que es la segunda autoridad ejecutiva provincial en la practica y en general esta función la ejerce en forma exclusiva el Prefecto o Prefecta.

Siendo sujeto a las mismas normas que rigen los deberes, derechos, obligaciones y funciones del Prefecto o la Prefecta no participa en las decisiones ni como parte del Gabinete del Gobierno Provincial, ni de las Resoluciones Administrativas principales de la entidad.

En el Art. 52 numeral 3 del Código en referencia en la mayor parte de los casos los Prefectos o Prefectas no entregan funciones específicas a los Viceprefectos o Viceprefectas quedando a buen criterio del Prefecto las delegaciones que ocasionalmente puedan entregar.

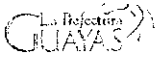
IDENTIFICACIÓN DE OBSTÁCULOS

1. Los Viceprefectos y Viceprefectos en la mayoría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país no poseen delegaciones expresas de los Prefectos o Prefectas como lo establecen las disposiciones legales pertinentes.
2. Las funciones de la Viceprefectura no son permanentes sino temporales dependiendo del criterio y la voluntad de los Prefectos o Prefectas.
3. Como segunda autoridad ejecutiva no participa de los principales actos administrativos ni comparte responsabilidades en las funciones ejecutivas internas del Gobierno Provincial.
4. En el Art. 50 de las Atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial no existe un literal que establezca la obligatoriedad de delegar a los Viceprefecto o Viceprefecta funciones específicas.

REFORMAS QUE SE SUGIERE INTRODUCIR

TEXTO VIGENTE	TEXTO SUGERIDO
Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial veinte y un atribuciones.	Art 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.-Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (Agregar literal b) 2 Delegar una o mas competencias establecidas en la Constitución de la República y las funciones, representaciones y responsabilidades que prevea la ley. (a los Viceprefectos/as)
Art. 52.- Son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta son: Numeral 3, cumplir las funciones, representaciones, responsabilidades delegadas por el Prefecto o Prefecta;	Art. 52.- Son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta son: Numeral 3, Cumplir las competencias , funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el Prefecto o Prefecta.

094068612



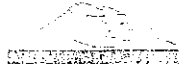
LUZMILA NICOLALDE
VICEPREFECTA DE GUAYAS

BLANCA GUAMANGATE
VICEPREFECTA DE COTOPAXI



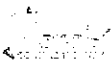
PATRICIA HERRERA
VICEPREFECTA DE CHIMBORAZO

SUSANA GUTIERREZ
VICEPREFECTA DE NAPO



BEATRIZ MOLINA
VICEPREFECTA DE CAÑAR

BEATRIZ ORDOÑEZ
VICEPREFECTA DE MANABI



JOHANA CEDEÑO
VICEPREFECTA STO.
DOMINGO DE LOS TSACHILAS

DAVID ACURIO
VICEPREFECTO DEL AZUAY



VICTOR FIGUEROA
VICEPREFECTO DE BOLIVAR

GUILLERMO HERRERA
VICEPREFECTO DE CARCHI



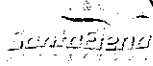
RAFAEL ERAZO
VICEPREFECTO DE ESMERALDAS

EDGAR BENITEZ
VICEPREFECTO DE IMBABURA



JORGE JARAMILLO
VICEPREFECTO DE LOJA

HECTOR HURTADO
VICEPREFECTO DE LOS RIOS



FAUSTO SUAREZ
VICEPREFECTO DE MORONA SANTIAGO

RODRIGO ROMAN
VICEPREFECTO DE ORELLANA



WILFRIDO ESPIN
VICEPREFECTO DE PASTAZA

OSWALDO CALVORIÑA
VICEPREFECTO DE SUCUMBIOS



JOFRE VILLAO
VICEPREFECTO DE SANTA. ELENA



ERNESTO ALBORNOZ
VICEPREFECTO DE TUNGURAHUA



VICTOR CUEVA
ZAMORA CHIMCHIPE



Marcela Costales

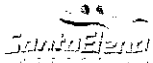
MARCELA COSTALES

Teresa Rodas

TERESA RODAS

VICEPREFECTA DE PICHINCHA

VICEPREFECTA DE EL ORO



SALVADOR QUISHPE LOZANO
VICEPREFECTO